

Archivo General de la Nación

(4)

20.7

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 333

Año 1815

No. de hojas útiles 10

Autos seguidos por doña Micaela Junco, contra don José García, soldado del Regimiento La Concordia, sobre que le pase alimentos para su menor hijo.

GM-AU 1
CAJ. 117
DOC. 338
FOL. 10

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-



Seguimos por
 D^a Micaela Junco
 con
 D^o Jose Garcia



Dos reales

SEPTIMO TERCERO, DOS REALES
MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y
TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Exmo. Sr.

Lima a 20 de Abril de 1815.

Al Sr. Auditor de Guerra.



Arcebu

Lima a 20 de Abril de 1815.

Cumpla esta instancia con entregar a Micaela Punco los 25 p. en que

D. Jose Garcia filiado en la tercera Compañia del Regimiento de la Concordia con su mayor rendim. ante V. E. dice: Fue habiendo regresado el Sup. de los Reynos de España con el objeto de permanecer en estos su residencia accidental, y con traído a la carrera de Comercio q. Agricultura, se halla con resultado desde el dia diez del q. se pide de verificar un comparendo ante el Sr. Aud. Sr. D. Juan de Guerra a instancia verbal de Micaela Punco, se pretende esta se le asigne cantidad de p. y el Parto q. se propone, e imputando sea autor el q. propone con las demas circunstancias q. escutaron en esta Conferencia. Despues de haberse tomado q. se me p. en misterio solidas medidas se. vos tumas ciertos artículos, q. no son a la verdad

fue condenado
para los auxilios
de su parte, bajo
de agexcevim
q no verificando
lo dentro 3.^o dia
se procedera con
tra su persona,
ny bagare saber
ala Intervada.
Lora tal diron

[Signature]

mas q preparativos p. Meoar adelan
sus arbitrios o magnacion, nos hab
tomos en su consecuencia q. sin apoyo
fundam. q. organizara su pretension
se le ordenado cumplir la antecid. ca
dad con era amplitud. Venia el q. p.
presenta como debe tan sup. presid.
po considerese Excmo. ton. q. p. Jus.
carla en grado en grado o sencillan
tenemos q. la comunicacion de q. sele
indica nio a reducirse a un golpe de
politica o urbanidad sin precipitarse
ese estado como es publico y notorio
a mayor abundam. Jura en for
ma.

Confirmanse en arreglada con
ducta en haberse matrimoniado su
asaltar ningun impedim. canonic
cibil, y no hay tpo. alguno q. pued
pescibir o reclamar esos abusos
Ella despietada con eleccion tan poco es
tiana abraza la venganza de trasto
nar las referidas nupcias y q. imp
uonada su consorte en qualesq.
esos puntos o desmanes en un ad

quando no hubiese mas raxon q. de
no seria acaso q. denas los excoivros
confessos de atracata a su conp. ^{a?} el q.
con semejante imprecion se siguiese
un divorcio q. la hiciese estimular hasta
proporcionar ambos su ruina i destru-
cion? Por consecuencia seria privarle
de la estimacion q. hasta ahora ha me-
recido q. sus recomendacion. y en
una palabra seria mas incomo-
da q. no contar con la paz tran-
quilidad y sana correspondencia q.
demandan las leyes q. impone la Egle-
sia, contra la virtud fundamental q.
exigen las sociedades

Estas son las pervertidas ideas con
q. la Junco parece averca a su recu-
so contra un hombre de honra q. pro-
metase un censo perpetuo si tienen
efecto. V. debe remediar al sup. en lo
posible imponiendo a esa muger per-
petuo silencio en la materia, respec-
to de q. no han bastado otras precau-
ciones p. cortar la multitud de ini-
quidades q. se cometen q. p. su veri-



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Erve para
S. D. Fern VII. En los
Año 1814 y 1815

ficacion hacienda y todo a
pedimento conven. bases

Las protestas necesarias
ca
C. N. E. sup. q. habiendo q. interpuesto y adn
tido este recurso se digno de procer
y mandar el q. con la mayor
serva se conduzca a ese son. Minis
rao en los hechos de este asunto;
sin perjuicio de este decreto el q. re
ga presente la inavilidad de los
fondos, quanto q. los Ma mugen
el sup. no estan afectos a estos pa
gos con ning. titulo, merced q. un
just. yida y usura alcanzan de
grandes irregularidad y yoderosa
no sea Jose Garcia

J. Jic. Maslar

En Sevilla a 10 de Mayo de 1815
En Lima y Mayo cinco de
ochos e. quince hize saber al sup.
de... E. a D. Jose Garcia don...

Incomunicado hize saber
a D. D. Micaela Puno
donde

Jose Sanchez

Sanchez

Resp.



SEPTUAGINTO, VN Q. V. AR-
TICULO, ANOS DE MDC. OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Dirve para el Sr. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Don Juan de Guzman

Lima 12. de Mayo de 1815. Sr. Don Michaela Luján, ama v. s. como mesera prove-
 de de mis parcos y digo q. en el mes de mayo q. se abe-
 ramos ama v. s. para alimentos y gastos de parteras
 q. debe pagar Sr. José Garcia Ciudad Miliciano, q.
 es mi hijo natural q. ha venido en mi y lo ha desarra-
 gado, con auto de ambas partes y sobre los fun-
 damentos q. se alegaron se le dio v. s. ordenada a otro
 Sr. José Garcia a la cantidad de veinte y cinco p. sa-
 nitar los gastos estos al q. del parco, sin per-
 juicio a los otros q. debe contribuir mensalme-
 para el criado mi hijo natural q. se cria haciendo y
 criando, a que se allegó un informe dentro del termino
 no se tras dict. y v. s. le ordenó así v. s. de aporci-
 miento: Sin embargo de esto y conido de otro termino
 con esto no ha cumplido con la edicion ordenada ni
 ni menos ha designado apoderado por cura mano
 me hade contribuir mensalmente otros alim. designan-
 do la cantidad lica de ellas: por tanto vengo a la justi-
 ficada integridad de v. s. alim. de q. en virtud de lo suscri-
 to y eleccion verbal q. se hizo ordenada y mandada
 q. en no existiendo Sr. José Garcia, en el acto
 de la verific. los citados veinte y cinco p. manda.

Agreguese
 a un antec-
 denten, y tra-
 gare p. prove-
 en.

[Handwritten signature]

dos entregarme, se le daque una punda equivalente
y en su defecto sea puesto preso hasta qe lo verifique, no-
tificandose le al mismo tpo qe verifique la contribu-
cion mensual en aquella cantidad qe sea bastante
pa los alimentos y Educacion del saido Fernando y qe
lo estoy lactando, practicandose estas dilig. acosta
de la parte adversa, y pa ello

A V. de julio y lug. co se tiene en probado y man-
das azer en lura qe fino lo verificado no
queden de malicia conat.

Michaela Turco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

Como. for.

Lima Mayo 6. de 1815.

En consecuencia de la Suplica, y nombrarse de acompañados al Sr. Auditor de Guerra al Sr. D. Manuel Senar y Villan?

D. José García filiado en la tercera Comp. de Granaderos del Regimiento de la Concordia por el recurso q. mas haya lugar en dño. ante V. E. con su mayor reneracion dice: Que trasportandose el Suplico a la Ciudad de Valencia Reynos de España a esta Capital proponiendose p. objeto seguir el Comercio de fieta años al presente se ha mantenido en ese giro, y en razon de sociedad politica comunicado una q. otra ocasion a Micaela Puno de este Reino dario, quien con dobles maximas tubo la animosidad falta de respeto y existimidad de figurar al Sr. Auditor General el q. la p. tener q. niente es dimana da de esa concesion, y q. lo mismo se ha via jurram. merecedora de q. se le com

[Decorative flourish]

Accebal

pensase por los auxilios necesarios p. su
parte sin mas prueba presuntiva o
testimonial en q. se apoyase su acusacion
como es publico y notorio y amagosa
abundam^{to}. Jura en forma.

Para esta conferencia no interviniera
decreto del superior Gobierno tan de la
dad precisa el g. se afianzase facultad
en dho Ministerio p. resolver. Quan-
do el g. depone estaba en la persuas.
de quedar indignisado p. las causas
referidas, nos hallamos q. con s. ha
de haber cinco del g. rige se le ordena
el g. satisfaga veinte y cinco p. corr.
de a ocho a dha. Muger baco de aperi-
bimiento q. no verificandolo dentro de
tercero dia, se procederia contra la p.
sona del g. depone. A la verdad q. si
dole perjudicial la cooprada resolu-
(ablando ^{te} *debidam.*) le cooige abrazar
los medios mas prudentes y el g. s.
conuxto no llegue a cercionarse

de semejante quimera. A cuyo
fin

A. N. E. a pide rendidam. q. habiendo s. inter-
puesta y admitida esta suplica
se digne se proveer y mandan
se acompañes. Ministro y sena
se p. segundo de dha accuacion
deliberando el q. se dirija ala se-
ntrancia de Camara p. con
su vista exponer los agravios
q. se infieren al sup. de ese censo
o. carga q. q. sea o pudiera perpe-
tuar en una materia o delicto
tan extraño de su caracter, Men-
ad q. con just. pide y espera alcan-
zar sea grandeza, integridad
y commiseracion de

A cuyo de D. Jose Garcia

Jose Garcia



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sive para...
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Yo fe: que habiendo solici-
tado a Sr. Jose Gancia con el fin
de hacerse saber el sup. de Sr. de
E. Esta de mi aviso p. los vecinos de
su casa. estan ausente de esta ciudad
en Paris, p. lo q. nose hizo una actuacion
I para q. conite ponga la presente
en libro y Mayo treinta y uno de ochot.
quinse.

Jose Sanchez

En Luna y Junio veinte y ocho de ochot.
quinse hize saber el sup. de Sr. de E. Esta
a Sr. Jose Gancia doife.

Jose Sanchez

En dho dia hize saber el sup. de Sr. de E.
a Sr. Micaela Juno doife

Jose Sanchez



SETTO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

Mano de...

En una y Julio 11 de 1818
 y lo he más de decir digo q^o habiéndose
 p^o V. G. q^o otro ha sido exirise dentro de tres dias
 los treinta q^o a que se hallan p^o los gastos de parte
 y al mismo ip^o afianzara la merada respectiva por
 los alimentos del hijo suyo q^o lo estoy llevando
 y educando; el qual solo hizo saber el dia ve-
 nte y siete del pasado, y sin embargo de esto y haber
 pasado varios dias no ha cumplido con lo
 mandado en uno y otro estramo, p^o lo qual o causa
 ala integridad de v. l. e. afing^o se sirva librar
 el mandamto q^o corresponde contra la persona y bienes
 en el referido suyo q^o defendido treinta
 pero la merada y cosas, y p^o ello

Mano de...

como se ha de ver en el mandamto en
 just. q^o se ha de ver en el mandamto en
 de la Merced de...

Mano de...

Mano de...

Lima y Julio 19. de 1815

Pongase rason y lo q. Mando el comparendo que
se expone, y fecho, a dirigirse sin el menor dilacion,
para dar la providencia q. correspondia.

[Signature]

Atentid

[Signature]

Diligencia y rason. Doy fe que la parte interesada me ha expuesto
como tambien el oficial D. Juan de Urbina no
haber ocurrido anterior al comparendo
del q. tubo entre partes por lo qual se exp
dio la providencia Marginal de fecho una
y para q. conste y a bre los efectos q. halla
requisitos pongo la presente en Lima y Julio
de 1815 y me he de mil ochocientos quince.

[Signature]

Lima 29. Julio de 1815

Informe el Sr. D. Juan de Urbina, para
me sea proveer, sobre lo ocurrido en el ju
cio verbal, q. se indica, en el auto suscitado.

[Signature]

D. Herrera

Exmosor.

[Signature]

Cumpliendo con el su. or. Dec. 10

7
V.S. lo q^o puedo informar se reduce, á que demandado
D.^o José García q^o da Michaela Tuncu para q^o contri-
buiese á los gastos de su próximo parto, respecto á ser
Autor de la quereña en q^o se hallaba, ordené compa-
recieren; en cuyo acto conferada por D^o D^o la i^licita con-
tracción con la referida, y q^o durante ese tiempo resultó
dho q^o renado; pero q^o no podía asegurar ser cuyo el
feto por sospechas q^o tenía de igual correspondencia
con otro; conociendo ser esta una excusa común y
general en semejantes casos; y q^o aun q^o la conven-
ciere de tal echo, q^o no pudo, nunca podía probar
su intención de no ser Padre de la criatura, resolvi la
auxiliarle con veinte y cinco p^o. cantidad q^o cabía
con exorbitancia en el sueldo q^o gozaba como
Mayordomo de una chacra. Lima y Agosto 2.
de 1815.

Lima Agosto 18 de 1815.

Ex^omo. Sr.

El Marq^o de la Torre y Tordesillas

Antes, y vistos: se confirma el suplicado, con la cali-
dad de que el aperecimiento se entienda p^a la retención
de su salario de Mayordomo, en la cantidad de los veinte
y cinco p^o. mandados entregarse p^a una vez p^a el auxilio
del parto.

Concordia

Carrel. Bivar

Villota

D.^o Jph. A. Mexeraff

C. S.

B.

En Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos quince
hubo saber de sup^o de q^o antes de a D.^o Tagarria en su
persona doy fee

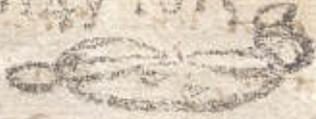
Villota

In quartillo.



SEPTIMO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NOVE.

Serve para el Rey
S. D. Fern. VII En las
A. de 1811



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature and address.]



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y MIL CINCO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Amia No. 211

Enm. S. N.

1819

*A su antecesor y
hoy en día*

Señal

Pittafueres

Señal

Señal

Señal

Señal

Señal

a) Micaela Jimco ante V.E. en la mejor forma de dño. Digo: que
 apesar de quantas reiteradas providencias se han librado por
 los S.S. Auditores Marques de Casa Caleron y Marques de las Illas
 trabo, aperi de que D. Jose Garcia distinguido de la Concordia
 cumpliese con las obligaciones naturales a q. esta obligado p.
 haver sus tutor de mi profanacion y nacimiento de una her
 na prole, segun consta del exped. de su materia, no se ha
 podido conseguir benifique nada de lo ordenado y prome
 tido hasta el dia en que van conatos cinco muy largos
 sin que absolutamente se sepa si existe o ha pericido. Esta
 conducta es la mas irregular q. puede escogitarse, pues
 lesos de satisfacer alv. utimulo de su conciencia, se ha
 burlado y visto con desprecio las providencias dictadas en
 juicio, y no menos que p. la superioridad de V.E. Asi ya q.
 no sea p. mis detrimentos, ni p. la falta de alimentacion
 de la prole, debe atenderse ala insubordinacion y desprecio
 que se advierte de lo juzgado p. q. V.E. lo haga apremiar
 por todo rigor de dño. a efecto de que como en el act.
 las cinco mesadas devengadas, cumpla en lo sucesivo
 sin interrupcion, y se evite el grave acuntado q. ha come
 tido con haverse desentendido de lo ordenado por V.E.
 Esta providencia no solo es instantanea sino de riguro
 sa dur. y para que se cumpla =

A V.E. pido y suplico que en merito de lo expuesto, se sirva pro
 veer, y mandar segun queda solicitado y es

de Justicia que oyo jurando en forma y para
Mo C

Micaela Junco
J

Sima Dic. 4 de 1817

Visto: respecto á que las providencias libradas, no ter-
minan á otra cosa, q. ésta contribucion q. se mandó hacer
p. una vez D. José Garcia de la cantidad de veinte, y cinco
p., no há lugar á la solicitud de q. contribuya la merada
q. se solicita, mientras q. la recurrente, no padece en la
forma legal, q. corresponde la quinquagesima de filiacion;
á cuyo efecto se consultará con Letrado q. la dirija —

Señala
C

Camel. Bravo
C

D. J. de Mexxera

to de Virrey del Virrey del Conceso de su
Majestad, Mexidor perpetuo del Exmo. Ayun-
tam.to de esta Capital (Almirante de su
Maj. Aud. y Auditor, Gral. de Guerra del distri-
to de este Virreynato del Peru; de la una
parte D. Michaela Junco, de mand. y de
la otra D. Jore Garcia de mandada,
intervinday ambas de este exped. Exipio-
D. Michaela le entregare Garcia los ve-
inte y cinco pesos de mand. y con lo q.
este expuro, recibio su S.ª q. el dia
dier y ocho del corriente mes diere
a D. Michaela ocho pesos, otros ocho
en igual dia del proximo entrante
oct. y nueve, el dia diez y ocho
de Nov. y todo p.ª mano de mi
el pres. Exmo. puntualmente. En cu-
yo estado exipio la Junco, de Garcia
le diere merced p.ª los alim. de
hijo menor de ambas, a lo q. D. Jore
se nego, lo q. dydo p.ª su S.ª Audi-
cia mare D. Michaela de un dia. ex
denandome ami el pres. Exmo. que
se lo ocurrid p.ª dilig. como lo hago
en Lima a siete de Sept. de mil
ochocientos quince, fabricandola
s.ª antes mi q. de tod. dy. fee

Antena

Jore Garcia

Doy fee q. D. Jore Garcia estuvo en esta
oficina y le combendole p.ª un verbal del
Señor Auditor, p.ª los veinte y cinco
pesos q. ha sido penado y q. fue satisfi-
cer p.ª merceday segun lo que el enel